

# *Decreto Ley 16257/1956*

La Plata, 13 de setiembre de 1956.

VISTO este expediente número 2.308-936, año 1956, y lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que la redacción del artículo 18 del Decreto-Ley 15.251, año 1956, es confusa por lo que puede inducir a error en su interpretación, en el momento de procederse a la regulación de honorarios a los profesionales intervinientes.

Que por tal razón se hace necesario aclarar el mismo,

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN  
EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO  
DECRETA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 18 del Decreto-Ley 15.251, año 1956 el que quedará redactado en la siguiente forma: “Los honorarios de los profesionales que intervengan en los juicios de apremio, se regularán de acuerdo a las normas aplicables para los juicios ejecutivos, que establezca la ley que reglamente el ejercicio de la profesión de abogado y procurador en la Provincia, reducidos en un diez por ciento”.

**Artículo 2.-** El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en acuerdo general.

**Artículo 3.-** Dese cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

**Artículo 4.-** Comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.